JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de marzo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	• ANDRES FELIPE ARIZA GARCIA • ANDRES LOPEZ RUIZ
DEMANDADA:	MASAYA COLOMBIA S.A.S.
RADICADO:	05001310500**2022**00**587**00
ASUNTO:	Impulso
LINK PROCESO	05001310500220220058700 J

Antecedentes procesales:

El 14 de diciembre de 2022 se presentó demanda (anexo 002).

El 25 de enero de 2023 se admitió la demanda (anexo 007).

El 28 de febrero de 2023 se requirió a la parte demandante para que acreditara los trámites de notificación personal en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022 (anexo 010).

El 1 de marzo de 2023, la parte demandante solicitó se diera por notificada la demandada, en atención a que desde el 16 de febrero de 2023, había realizado el trámite pertinente a los correos: jefecontabilidad@masaya-experience.com, que efectivamente es el que aparece en el certificado de existencia y representación legal (anexo 009).

El 6 de marzo de 2023 y dentro de la oportunidad legal, MASAYA COLOMBIA S.A.S dio respuesta a la demanda, solicitó pruebas y pidió término para aportar dictamen pericial (anexo 011).

El 14 de marzo de 2023, MASAYA COLOMBIA S.A.S, solicitó llamamiento en garantía en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (anexo 012).

CONSIDERACIONES:

El art. 64 del CGP, establece que el llamamiento en garantía se puede realizar dentro del término para contestar la demanda.

En el anexo 009 del expediente digital se acreditó haber realizado la notificación al correo electrónico jefecontabilidad@masaya-experience.com, que efectivamente es el que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Obra constancia de recibido del Director Ejecutivo de Masaya Etienne Pêcheur del 16 de febrero de 2023.

16/2/23, 13:57 Mail - Sebastian Marin - Outlook

Ausente Re: 050013105002 2022 00587 00 Notificación demanda Masaya Colombia S.A.S

Etienne Pecheur <latam@masaya-experience.com>
Thu 16/02/2023 13:50
To: Sebastian Marin <smarin@legalab.com.co>
Buenos días,

Estaré ausente hasta el 17 de febrero con acceso limitado a mis correos.

Muchas gracias
Etienne

--

<http://www.masaya-experience.com/>[image: Facebook Icon.png]
<https://www.facebook.com/masayahostels> [image: Instagram Icon.png]
<https://www.instagram.com/masayahostels> [image: Twitter Icon.png]
<https://twitter.com/masayahostels>
<https://www.youtube.com/channel/UCp_yEa-tAk3iBz1WR4E9iPw> [image: LinkedIn Icon.png] <https://www.linkedin.com/company/masaya-colombia-sas>

Etienne Pêcheur
Director Ejecutivo Masaya
Masaya Experience
Tel: (+57) 310 383 0541
Skype: etienne.pecheur

Es así como los términos para contestar la demanda, corrieron los días: 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero y 1, 2, 3 y 6 de marzo de 2023, por lo tanto el llamamiento en garantía se torna extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por contestada la demanda por parte de MASAYA COLOMBIA S.A.S y reconocer personería para actuar en pro de sus intereses al abogado JUAN SANTIAGO GONZÁLEZ LOAIZA, con CC 1.128.415.155 y TP 204.070.

SEGUNDO: Negar el llamamiento en garantía formulado en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

TERCERO: Conceder el término de 10 días a MASAYA COLOMBIA S.A.S para aportar el dictamen de parte, que empezarán a correr una vez el demandante aporte la historia clínica completa.

CUARTO: Requerir al demandante ANDRES FELIPE ARIZA GARCIA para que aporte su historia clínica completa que repose en las siguientes y demás entidades o instituciones en las que haya sido tratado: I.P.S. SURA; COOMEVA E.P.S. S.A. (EN LIQUIDACIÓN); CHRISTUS SINERGÍA SALUD Y; ARL SURA S.A, para lo cual se le concede un término de 30 días.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a83124b47882adab978b6289e3c710c53be3c55dcca0cda27b883894e7778a16
Documento generado en 21/03/2023 11:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica